

RESOLUCIÓN N° 61/2012

SANTA ROSA, 8 de Mayo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 9522/2010 – Anexo “E” - caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA S/ CONSTRUCCION DE 178 VIVIENDAS-2° ETAPA PLAN 6000 VIVIENDAS- EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA”; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, se proyecta aprobar la contratación de trabajos adicionales de movimientos de suelos, muros de contención y cordón cuneta en la ejecución de la obra en veinte viviendas en la localidad de La Maruja;

Que a fojas 256 la Gerencia Técnica del IPAV solicita la realización de trabajos adicionales a los previstos en el contrato original atento las características topográficas del sector donde estaban ubicadas catorce viviendas construidas en el marco del presente expediente;

Que a fojas 290/291 obra informe del gerente técnico del IPAV donde “considera acertada la solicitud de adicional de obra” solicitado, consistente en movimiento de suelos, muros de contención y cordón cuneta en manzana 13 y movimiento de suelo en manzana 44b;

Que a fojas 326/327 obra informa del asesor legal del IPAV quien señala que el “requerido adicional tiene encuadre legal en la Ley General de Obras Públicas N° 38 y concordantes”;

Que a fojas 330 obra Resolución 023/2012 del Consejo de Obras Públicas, organismo que, conforme establece la Ley de Obras Públicas N° 38 en su artículo 113 tiene entre sus funciones las de “dictaminar aconsejando el temperamento a seguir o la resolución más conveniente acerca de los puntos que el Ministerio someta a su consideración”, en la cual resuelve aconsejar se apruebe lo actuado por el Instituto Provincial de la Vivienda autorizando la realización de los adicionales solicitados;

Que a fojas 333/334 obra intervención de la contraloría fiscal quien devuelve las actuaciones señalando que a su entender “se habría superado la etapa de Control Previo establecida en el artículo 2° del Decreto 513/69”;

Que a fojas 335/336 obra informe del Jefe de Departamento de Programas Especiales del IPAV quien detalla las obras a realizarse y responde las

//.-

//2.-

consideraciones realizadas por contraloría fiscal;

Que a fojas 339/340 el Contador Fiscal interviniente, mediante Dictamen 054/2012 no conforma las actuaciones, reiterando que a su entender se habría superado la instancia de control previo, elevando las actuaciones al Tribunal para su intervención. Señala asimismo que el acto administrativo por el cual debe proyectarse el adicional de obra tendría que ser mediante un proyecto de resolución del Ministro Coordinador conforme establece el Decreto 58/12;

Que Presidencia del Tribunal, previo a la emisión de la Resolución respectiva de las presentes actuaciones, a través de Resolución 52/2012 suspende el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Ley N° 513/69 hasta tanto el organismo licitante eleve a este Tribunal el expediente con los fundamentos que considere pertinente para la prosecución del trámite;

Que a fojas 343, el Gerente Técnico del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda expresa que *“A fs. 335 se realiza informe técnico de las tareas, desestimándose los trabajos de Movimiento de Suelo realizados por el contratista por su cuenta y riesgo. Quedando pendientes de realizar trabajos de movimiento de suelo en patios y áreas circundantes a las viviendas, muros de contención y cordón cuneta, considerando acertado la tramitación del Adicional de Obra.”*

Que, del análisis del expediente, de los informes obrantes en el mismo, la Resolución 23/2012 del Consejo de Obras Públicas, en su carácter organismo con competencia técnica específica para expedirse respecto de la conveniencia de los trabajos a realizarse y lo manifestado por la Gerencia Técnica del IPAV surge que se ha acreditado, posteriormente a la intervención del Contador Fiscal, las causales esgrimidas por este para su observación y desarrollado técnicamente del porque corresponde la etapa del control previo en estas actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 513/69;

Que atento el monto del contrato original y del adicional propuesto y lo estipulado en el Decreto 58/12 este Tribunal coincide con lo señalado por Contraloría Fiscal, entendiendo que el proyecto de Resolución y Anexo deberá ser suscripto por el Ministro Coordinador;

Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Desestimar parcialmente las observaciones de Contraloría Fiscal obrantes a fojas 339/340 del Expediente N° 9552/2010 en virtud de lo establecido en el artículo 5º inciso c) del Decreto Ley N° 513/69 y, en consecuen-

//.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

//3.-

cia, conformar las presentes actuaciones, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º: Ratificar la observación realizada por Contraloría Fiscal, estableciendo que el proyecto de Resolución y Anexo obrante a fojas 320/324, conforme lo estipulado por el Decreto 58/12, deberá ser suscripto por el Ministro Coordinador de Gabinete.

Artículo 3º: Remitir las presentes actuaciones al Contador Fiscal interviniente para su conocimiento y posterior continuidad del trámite.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese

Firma: Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.